

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho de julio de dos mil veintidós

RADICADO No. 2021-00290
PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE: SANTIAGO VARGAS PIESCHACHON
DEMANDADOS: JORGE ALFREDO CALVO DIAGO Y OTROS

Téngase en cuenta que el curador GIOVANNY SOSA ALVAREZ se notificó en nombre de las personas determinadas e indeterminadas el **22 de abril de 2022** y dentro del término legal en correo electrónico del 20/05/2022 contestó la demanda, sin formular excepciones, por tanto, resulta innecesario efectuar el traslado de que trata el art. 370 del C.G.P.

Se reconoce personería jurídica al abogado NEYS SANTANA SARMIENTO RIOS como apoderado judicial del tercero OSCAR JOSÉ CARVAJAL RIOS, quien afirma concurrir al proceso en calidad de poseedor, en los términos y para los fines del poder conferido y allegado en correo electrónico del 27/04/2022.

Por lo anterior, se tiene notificado al citado tercero por **conducta concluyente** en la fecha de notificación por estado de este proveído, conforme con el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

Téngase presentado en tiempo el escrito de contestación de la demanda por dicho apoderado en nombre del referido tercero poseedor; el cual cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P., en el que se observa formulación de excepciones.

Por secretaría de esas excepciones de mérito córrase el traslado de que trata el art. 370 del C.G.P. y para el efecto dé aplicación al art. 110 Idem.

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9dde0aae2ebdf035d440a140720124f5774b58c45ee6001f58076f2f9cf3861**

Documento generado en 28/07/2022 08:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>